



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL(RCE)- 680013103004-2021-00065-00

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a la orden impartida en auto del 26 de marzo de 2021. Allí se señaló:

“Se indica en el poder, que es otorgado por YURLEY SLENDY GUARIN ESPINOZA y JONATHAN ALEXANDER CALDERON MURIEL, en nombre propio y en representación de su menor hija SALOME CALDERON GUARIN.

Sin embargo, revisada la demanda, se observa que ninguna de las pretensiones se dirige a favor de la mencionada menor de edad.

Por lo tanto, (i) si en la demanda no existen pretensiones a favor de la menor SALOME CALDERON GUARIN, debe adecuarse el poder. Pero, (ii) si la demanda si ha de iniciarse también a favor de la mencionada menor, deberán adecuarse las pretensiones.”

Sin embargo, pese a indicar en la subsanación que solicitaba a favor de la menor SALOME CALDERON GUARIN el pago por “DAÑO MORAL y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN”, no señaló suma alguna, ni cuantía, ni se indicó en otro acápite o parte de la demanda, donde se pudiera si quiera avizorar cuál es la suma pretendida, por lo que, no cumplió con la orden de adecuar las pretensiones.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por las razones antes señaladas.

SEGUNDO. En firme el presente proveído, Secretaria proceda conforme dispone el artículo 90 inciso 7 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72901222393fc8f7274fe71eb6f6f10ec1410a9fcba035a19d1f644c4e7cc78a

Documento generado en 20/04/2021 02:52:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**